

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 2024

NÚMERO 17 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Felipe Teotlalcingo.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

El HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2025 y 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

	Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla			
	Proyecciones de Ingresos – LDF			
	(PESOS)			
	(CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto	2025	2026	
1.	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	20,945,189.34	22,097,174.41	
A.	Impuestos	430,579.26	454,260.85	
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D.	Derechos	476,937.02	503,168.54	
E.	Productos	296,423.35	312,727.32	
F.	Aprovechamientos	72,264.34	76,238.52	
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H.	Participaciones	19,668,985.37	20,750,779.18	
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J.	Transferencias	0.00	0.00	
K.	Convenios	0.00	0.00	
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,770,401.88	22,967,774.11
A. Aportaciones	21,146,351.44	22,309,401.36
B. Convenios	624,050.44	658,372.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	42,715,591.22	45,064,948.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre		
Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias		
Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento $(3 = 1 + 2)$	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso del año 2025 podría enfrentar el Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las Entidades Federativas del País, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del País son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2023 y 2024

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)			
	Concepto	2023	2024
1. I	ngresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	18,619,634.95	19,513,377.00
A.	Impuestos	382,772.23	401,144.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	423,982.38	444,334.00
E.	Productos	263,511.51	276,160.00

F.	Aprovechamientos	64,240.93	67,325.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	17,485,127.90	18,324,414.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. T	ransferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	20,014,632.05	20,975,335.00
A.	Aportaciones	19,459,869.87	20,393,944.00
В.	Convenios	554,762.18	581,391.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. I	ngresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. I	ngresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. T	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	38,634,267.00	40,488,712.00
Dat	os Informativos		
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de		
Lib	re Disposición	0.00	0.00
2. I	ngresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias	0.00	0.00
Fed	erales Etiquetadas		
3. I	ngresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las Entidades Federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las Entidades Federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2024, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$887,470.00 (ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$200,065.00 (doscientos mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de Municipio Libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda...", por ello, y con el fin de justificar el incremento de los recursos propios que percibe el Municipio y por ende fortalecer la Hacienda Pública Municipal, así como ayudar a cubrir los gastos públicos, para el Ejercicio Fiscal 2025, se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Teotlalcingo Puebla, considerando para ello, entre otros, los instrumentos y criterios siguientes:

El artículo 63, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar Leyes.

En el artículo 14, fracción IX, se modifica la redacción adicionando la vigencia de la constancia.

En el artículo 14, fracción IX, numeral 9, se modifica la redacción por el concepto de forrajes, granos, alimento para ganado y materias primas, toda vez que existen inmuebles que actualmente tienen este giro el cual no se encuentra regulado en la Ley y con la finalidad de transparentar los recursos es que se propone su adición, además de que el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene que realizar una visita y así poder emitir un dictamen en el que se pueda autorizar su uso.

En el artículo 14, fracción IX, se adiciona el inciso e), por uso industrial.

Toda vez que existen inmuebles que actualmente tienen este giro el cual no se encuentra regulado en la Ley y con la finalidad de transparentar los recursos es que se propone su adición, además de que el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene que realizar una visita y así poder emitir un dictamen en el que se pueda autorizar su uso.

En el artículo 21, fracción VIII, se modifica la redacción ya que, para la prestación de este servicio, se tienen que trasladar personal de la Dirección de Catastro para realizar la rectificación de límites, superficies, linderos, en el cual se utilizan instrumentos topográficos, así como fotogrametría, para que el ciudadano pueda tener certeza jurídica de sus predios.

En el artículo 42, fracción II, se adicionan los incisos f y g, toda vez que el municipio existen anuncios permanentes que no están regulados, por lo que se busca tener un correcto ordenamiento de este tipo de publicidad.

Por lo que con el objetivo de dar cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos para con el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, y atendiendo al principio de publicidad y así dar certeza jurídica a los contribuyentes, en caso de realizar la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, las mismas deberán realizar el cobro de los derechos, de conformidad con las cuotas y tarifas aquí establecidas; es que se proponen las modificaciones señaladas con anterioridad.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2024 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Total	42,715,591.22
1 Impuestos	430,579.26
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	430,579.26
121 Predial	430,579.26
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en	
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	476,937.02
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	
Dominio Público	45,093.87
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	350,216.74
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	81,626.41
451 Recargos	81,626.41
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	296,423.35
51 Productos	296,423.35
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos	72,264.34
61 Aprovechamientos	72,264.34
611 Multas y Penalizaciones	72,264.34
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de	
Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas	
del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	
Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros	
Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y	
Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	41,439,387.25
81 Participaciones	19,668,985.37
811 Fondo General de Participaciones	17,996,028.59
812 Fondo de Fomento Municipal	0.00
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00

8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132 8% Tabaco	0.00
814 Participaciones de Gasolinas	644,894.08
8141 IEPS Gasolinas y Diésel	379,423.37
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	265,470.71
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	389,032.31
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	14,979.95
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los	
municipios (Fondo ISR)	624,050.44
819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82 Aportaciones	21,146,351.44
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	11,896,033.36
8211 Infraestructura Social Municipal	11,896,033.36
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las	
Demarcaciones Territoriales del D.F.	9,250,318.08
83 Convenios	624,050.44
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- 1. Predial.
- 2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- 3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

- 1. Por obras materiales.
- 2. Por ejecución de obras públicas.
- **3.** Por los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.
- 4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
- **5.** Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
- **6.** Por servicios de panteones.
- 7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
- **8.** Por limpieza de predios no edificados.
- **9.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- **10.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
 - 11. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
 - 12. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Recargos.
- 2. Sanciones.
- 3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla aplicable, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo y de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.0 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

\$225.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

- **I.** La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y las que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$887,470.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
- **II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$200,065.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
- **III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del

5%.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$30.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$56.50
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$83.00
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$110.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$136.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$5.60

II. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción. \$561.50

b) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción. \$1,677.50

III. Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 m. de altura, por metro lineal.

\$8.30

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas.	\$3.00
2. Edificios comerciales.	\$15.00
3. Industriales o para arrendamiento.	\$21.00
3. Industriales o para arrendamento.	Ψ21.00
c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$4.25
2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	1.5%
3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos.	\$97.00
- En colonias o zonas populares.	\$82.50
d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua,	
or metro cúbico.	\$42.50
e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico egún el caso.	\$3.00
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro úbico o fracción.	\$18.00
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción	
milar, por metro cúbico o fracción.	\$30.50
h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e norgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$42.50
i) De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$156.50
j) En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio funicipal, por unidad.	\$156.50
IV. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$136.50
V. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado.	\$4.25
VI. Por la regularización de planos y proyectos que no se hubiesen presentado oportunamente ara su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$2.30

El pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.

VII. Por la expedición de constancia por terminación de obra.

\$154.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:	
a) De concreto fc=100 kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$298.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$271.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$298.50
II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:	
a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$424.50
b) Concreto hidráulico (F'c=kg/cm2).	\$607.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$166.50
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$220.00
III. Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares.	\$128.50
IV. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$4.20
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$4.20
2. Mediana.	\$5.60
3. Pesada.	\$8.30
c) Comercios por metro cuadrado de terreno.	\$4.25
d) Servicios por metro cuadrado.	\$4.25
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$4.25
V. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$110.00
VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$68.00

VII. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de ejecución de dicha obra.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua, drenaje y alcantarillado se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva:	\$0.00
II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua;	\$154.00
III. Expedición de constancia de no adeudo de agua:	\$154.00
IV. Por trabajos de:	
a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y proponer en servicio la toma de agua.	\$167.00
b) Por instalación de medidor y maniobras, incluyendo banco de pruebas.	\$190.00
V. Por cada toma de agua o regulación para:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$1,134.50
2. Interés social o popular.	\$1,076.50
3. Medio.	\$1,339.00
4. Residencial.	\$1,664.50
5. Terrenos.	\$1,076.00
b) Edificios destinados al arrendamiento, que estén integrados por 2 departamentos o locales.	\$1,747.50
c) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.	\$2,149.50
d) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$2,956.00

En los casos previstos en esta fracción, los derechos de una segunda toma para un mismo predio se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.

VI. Por materiales y accesorios por:

a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:

18 (Vigésima Tercera Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Martes 24 de diciembre de 2024
1. 13 milímetros (1/2").		\$421.50
2. 19 milímetros (3/4").		\$582.50
b) Cajas de registro para banqu	etas de:	
1. 15 x 15 centímetros.		\$120.50
2. 20 x 40 centímetros.		\$196.00
c) Materiales para la instalación	de la toma domiciliaria y del medidor.	\$538.50
d) Por metro lineal de reposición	de pavimento en la instalación, reinstalación o ca	ambio de tubería. \$180.00
VII. Incrementos:		
 a) En el caso de la fracción IV, i uptura de pavimento, la cuota se in 	nciso a) de este artículo, si los servicios a que soncrementará en:	e refiere requieren \$183.00
b) En los casos de la fracción vadicional a los señalados, la cuota s	V, incisos b) y c) de este artículo, por cada depse incrementará en:	partamento o local 25%
c) En el caso de la fracción V nayor a los que se señala, se incre	I, inciso a) de este artículo, los depósitos con nentarán con:	base de diámetro \$136.50
El Ayuntamiento a solicitud de que se refiere este artículo.	el contribuyente podrá autorizarlos para adqui	rir por su cuenta, los materiales a
VIII. Por instalación de tubería	de distribución de agua potable, por metro line	al o fracción:
a) De asbesto-cemento de 4 pul	gadas.	\$101.50
b) De P.V.C. con diámetro de 4	pulgadas.	\$132.00
IX. Por atarjeas:		
a) Con diámetro de 30, 38 o 45	centímetros o más, por metro lineal de frente d	lel predio. \$131.00
X. Conexión del servicio de agr	ua a las tuberías de servicio público, por cada n	netro cuadrado construido en:
a) Fraccionamientos, corredore	s y parques industriales.	\$38.00
b) Fraccionamientos residencia	les y centros comerciales.	\$8.90
c) Casas habitación y unidades	habitacionales de tipo medio.	\$14.00
d) Casas habitación y unidades	habitacionales tipo social o popular.	\$5.60
e) Terrenos sin construcción.		\$5.60
XI. Conexión del sistema de ata	arjeas al sistema general de saneamiento, por m	netro cuadrado en:
a) Fraccionamientos, corredore	s y parques industriales.	\$95.00

Martes 24 de diciembre de 2024 Periódico Oficial del Estado de Puebla (Vigésima Tercera Se	ección) 19
b) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.	\$66.50
c) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$45.50
d) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$26.50
XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que de los siguientes límites:	le no excedan
a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.	\$433.50
b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.	\$459.00
c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.	\$486.00
d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.	\$512.50
e) Temperatura: 35 grados centígrados.	\$539.50
El estudio sobre las concentraciones permisibles será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:	\$433.50
ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua se causara mensualmente conforme a las cuotas siguientes:	án y pagarán
I. Los consumidores de agua a los que se estime un suministro mensual superior a 100 metros cúb tener instalado medidor para su respectivo pago.	icos, deberán
II. Por el consumo de agua en predios destinados al servicio doméstico que cuenten con servicio medido, por metro cúbico.	\$3.00
III. En predios en que el consumo de agua se destine a actividades comerciales, industriales y de servicios y cuenten con servicio medido, por metro cúbico:	prestación de
a) De 0 a 30 metros cúbicos.	\$6.60
b) Consumo de más de 30 metros cúbicos.	\$9.70
IV. Cuando el suministro de agua no esté regulado con servicio medido (medidor), se aplicará la sig	guiente tarifa:
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$30.00
2. Interés social o popular.	\$30.00
3. Medio.	\$41.00
4. Residencial.	\$71.00

b) Industrial:

1. Menor consumo.	\$338
2. Mayor consumo.	\$472
c) Comercial:	
1. Menor consumo.	\$150
2. Mayor consumo.	\$285
d) Prestador de servicios:	
1. Menor consumo.	\$257
2. Mayor consumo.	\$521
e) Templos y anexos.	\$30
f) Terrenos.	\$30
ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje se caupor toma individual conforme a las cuotas siguientes:	ısarán y paga
I. Conexión:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$715
2. Interés social o popular.	\$715
3. Medio.	\$794
4. Residencial.	\$861
5. Terrenos.	\$780
b) Edificios destinados al arrendamiento, que estén integrados por 2 departamentos o locales.	\$1,426
c) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales.	\$1,426
d) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$1,710
II. Trabajos y materiales:	
a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$233
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$145
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$190
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$33

e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.

\$27.00

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de:

\$16.50

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento deberá obtener del comité de agua potable la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.

\$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas.

\$23.00

- Por hoja adicional.

\$1.50

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.

\$134.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.

\$23.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.

\$0.00

III. Disco compacto.

\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 22. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

de vísceras:

	(8 - 1																						
	Pesado	do an	imal	AS 0	1160	do c	orral	A S (rra	laro	nor	día	doer	randid	ام طم	nial	racurad	0 0	vtrac	ción	v 10	vado
1.	resauo	ue an	umai	cs o	uso	ue c	orrai	CS(, co	nia	CIO	s por	uia,	uest	nenanc	io ue	pici,	Tasurau	υ, Ε	auac	CIOII	y ia	vauo

a) Por cabeza de becerros hasta 100 kg.	\$92.00
b) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.	\$90.00
c) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg.	\$168.50
d) Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$32.00
II. Sacrificio:	
a) Por cabeza de ganado mayor.	\$64.50
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$49.00
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$20.50
III. Otros servicios:	
a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el Rastro Municipal, por cada uno.	\$14.50
b) Por descebado de vísceras, por cada animal.	\$21.50
c) Por corte especial para cecina, por cada animal.	\$41.00

- **IV.** Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, será determinado por el Cabildo en términos de las leyes fiscales.
- V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los Rastros Municipales o a los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de

largo por 80 centímetros para niño, por una temporalidad de 7 años en:
a) Primera Clase:
1. Adulto. \$150.5
2. Niño. \$150.5
b) Segunda Clase:
1. Adulto. \$150.5
2. Niño. \$150.5
II. Fosa a perpetuidad:
a) Primera Clase:
1. Adulto. \$150.5
2. Niño. \$150.5
b) Segunda Clase:
1. Adulto. \$21.0
2. Niño. \$150.5
III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):
a) Adulto. \$114.5
b) Niño. \$146.0
IV. Inhumación en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.
V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:
a) Primera Clase:
1. Adulto. \$426.0
2. Niño. \$426.0
b) Segunda Clase:
1. Adulto. \$354.0
2. Niño. \$354.0
VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad:

24 (Vigésima Tercera Sección) Periódico Oficial del Estado de Puebla Martes 24 de dic	iembre de 2024
a) Primera Clase:	
1. Adulto.	\$1,219.00
2. Niño.	\$1,219.00
b) Segunda Clase:	
1. Adulto.	\$895.50
2. Niño.	\$895.50
VII. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$142.50
VIII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad.	\$150.50
IX. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$136.50
X. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$271.00
XI. Ampliación de fosa.	\$136.50
XII. Construcción de bóveda:	
a) Adulto.	\$190.00
b) Niño.	\$136.50
CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLEO TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDO ARTÍCULO 24. Los derechos por los cervicios de recolección transporte y disposición de dese	OS
ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de dese causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:	cnos solidos se
I. Dentro de la zona urbana:	
a) Por cada casa habitación.	\$5.40
b) Comercios.	\$8.35
c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario.) se efectuará a
d) Puestos fijos y semifijos pagarán la siguiente cuota.	\$14.50

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$74.00

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en consideración el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo con el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 26. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.	\$794.00
II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.	\$1,155.50
III. Café-bar.	\$1,247.50
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$410.00
V. Bar-cantina.	\$9,501.50
VI. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,509.00
VII. Cervecería.	\$3,509.00
VIII. Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$2,681.00
IX. Depósitos de cerveza.	\$5,656.50
X. Discotecas.	\$8,619.00
XI. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$2,716.50
XII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$2,716.50
XIII. Pizzerías.	\$1,020.50
XIV. Pulquerías.	\$2,716.50
XV. Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$4,073.00

26	(Vigésima Tercera Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Martes 24 de diciembre de 2024
	XVI. Restaurante con servicio de	e bar.	\$4,073.00
	XVII. Salón de fiestas con venta	de bebidas alcohólicas.	\$3,394.50
	XVIII. Supermercados con venta	a de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,073.00
	XIX. Vídeo-bar.		\$4,073.00
	XX. Vinaterías.		\$1,473.00
	XXI. Ultramarinos.		\$1,472.00
	XXII. Peñas.		\$1,472.00
	XXIII. Cualquier otro establecim	niento no señalado en el que se enajenen bebida	s alcohólicas. \$4,073.00

ARTÍCULO 27. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

\$79,160.00

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 28. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 29. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

I. Anuncios:

XXIV. Cabarets o centros nocturnos.

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.	\$38,451.00
II. Carteleras:	
a) Con anuncios luminosos.	\$33,927.00
b) Por computadora.	\$33,927.00
c) Impresos.	\$24,881.50

III. Otros:	
a) Por difusión fonética en la vía pública.	\$1,020.50
b) Por difusión visual en unidades móviles.	\$1,699.00
c) Volantes por cada 1,000.	\$1,020.50
d) En productos como plástico, vidrio, madera, etc.	\$1,020.50

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 30. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 31. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 32. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 33. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 34. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- **I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
 - II. La publicidad de Partidos Políticos;
 - III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- **IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
 - V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a)	a) En los Mercados.	\$16.00
----	---------------------	---------

b) En los Tianguis. \$12.00

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$271.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será determinada por el cabildo en términos de las leyes fiscales.

d) Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

1. Una res.	\$7.05
2. Media res.	\$5.60
3. Un cuarto de res.	\$4.25
4. Un capote.	\$6.90
5. Medio capote.	\$4.25
6. Un cuarto de capote.	\$3.00
7. Un carnero.	\$7.05
8. Un pollo.	\$1.65
9. Un bulto de mariscos.	\$3.00
10. Un bulto de barbacoa.	\$6.90
11. Otros productos por kg.	\$1.60

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

II. Ocupación	de espacios en	la Central	de Abastos:
---------------	----------------	------------	-------------

					_					
a)	1 Todo	vehículo	que entre con	carga no	agará nor	concento	de ne	aie lac	cignientec	cuotae.
a	1000	VCIIICUIO	que chue con	carga pa	agara por	Concepto	uc pc	aje ras	Siguicinos	cuotas.

1. Pick up.	\$5.40
2. Camioneta de redilas.	\$5.40
3. Camión rabón.	\$5.40
4. Camión Torton.	\$15.00
5. Tráiler.	\$30.00
b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$5.40
2. Camioneta de redilas.	\$8.35
3. Camión rabón.	\$15.00
4. Camión Torton.	\$25.00
5. Tráiler.	\$30.00
c) Por utilizar el área de estacionamiento, se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de:	\$4.05
d) Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$15.00
2. Camioneta de redilas.	\$18.00
3. Camión rabón.	\$15.00
4. Camión Torton.	\$16.00
5. Tráiler.	\$25.00

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

III. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se mencionan:

a) Andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

1. Sobre el arroyo de la calle.

2. Por ocupación de banqueta.	\$8.30
b) Por cualquier tipo de vehículo automotor o de tracción manual; remolques en sus diferentes tipos, aparatos mecánicos o electromecánicos y otros por metro cuadrado pagarán una cuota diaria de:	\$12.00
c) Por materiales pétreos y sus derivados para la construcción, pagarán por metro cuadrado, por día.	\$14.00
d) Para estacionamiento exclusivo Terminal paradero de vehículos para la prestación de servicios de pasajeros en sus diversas modalidades pagará por metro cuadrado mensualmente previa evaluación, validación y autorización del Ayuntamiento.	\$75.50
IV. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanent mensualmente las siguientes cuotas:	es, se pagará
a) Por metro lineal.	\$5.35
b) Por metro cuadrado.	\$7.40
c) Por metro cúbico.	\$7.40
CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por el catastro municipal se causar conforme a las cuotas siguientes:	rán y pagarár
I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$825.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$196.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$196.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$472.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,074.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

\$30.00

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades

catastrales municipales.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$132.50
II. Engomados para videojuegos.	\$405.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$277.50
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$136.50
V. Placas de número oficial y otros.	\$69.50
VI. Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$513.50

VII. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y además documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 38. La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 39. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el caso de pagos a plazo de créditos fiscales ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- **I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$115.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$115.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOSDE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos y recursos participables, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2025. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Felipe Teotlalcingo.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Teotlalcingo Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2025

Urbanos \$/m²	
USO	VALOR
H6.1	\$580.00
H6.2	\$600.00
H6.3	\$825.00
Localidad foránea	\$400.00
San Matías Atzala	\$540.00
Suburbano	\$435.00
Rústicos \$/Ha	
USO	VALOR
Riego	\$349,270.00
Temporal de primera	\$232,845.00
Temporal de segunda	\$139,710.00
Monte	\$27,945.00
Árido	\$16,300.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Teotlalcingo Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2025

	Tipo de Construcción		Valor	Código	Tipo de Constru	ucción	Valor	Código	Tipo de Construcción		Valor
	ANTIGUA HISTÓ	RICA				AL OFICINA		1	OBRA COMPLEMENTARIA	ISTER	NA
01	Especial	Ś	7,850.00	30	Luio	de Orienta	11,025.00	56	Concreto	S	2,640.00
02	Superior	Ś	5.235.00	31	Superior	\$		57	Tabique	Ś	1,445.00
03	Media	Ś	3,660.00	32	Media	9		58	Piedra Braza	Ś	1,250.0
			0,000.00	33	Económica					-	-,
	ANTIGUA REGIO	NAL					-,	' -	OBRA COMPLEMENTARIA PA	VIME	NTOS
04	Superior	\$	5,300.00		INDUSTRIA	AL PESADA		59	Concreto/Adoquín	\$	545.00
05	Media	\$	4,425.00	34	Superior	\$	7,990.00	60	Asfalto	\$	430.00
06	Económica	\$	3,095.00	35	Media	\$	6,050.00	61	Revestimiento	\$	320.0
	***************		1	_							
07	MODERNA REGIO	\$	5,710.00	36	Media	L MEDIANA		OBRA	COMPLEMENTARIA LAGUNA Laguna Primaria sin	DE EV	APORACIO
08	Media	Ś	5,250.00	37	Económica	9		62	Digestor	\$	520.0
09	Económica	\$	4,270.00		Leonomica		3,030.00		Movimiento de tierras		
			1,21 0.00		INDUSTRI	AL LIGERA		63	con revestimiento	\$	315.0
	MODERNA HABITACIONA	AL - VER	TICAL	38	Económica	9	2,215.00				
10	Lujo	\$	24,565.00	39	Baja	9			OBRA COMPLEMENTARIA C	OBERT	IZO
11	Superior	Ś	17,390.00		buju		-,	64	Tensoestructura	\$	2.430.0
12	Media	\$	10,610.00		SILOS DE ALMA	ACENAMIFI	ITO	65	Medio	Ś	1,650.00
13	Económica	Ś	6.360.00	40	Piedra Braza	4		66	Regional	\$	1,310.0
13	Economica	,	0,300.00	40	Pieura Braza	*	3,433.00	67	Fronómico	Ś	1,140.0
D.4	IODERNA HABITACIONAL	TRADI	CIONAL		SERVICIOS HOTEL -	HOSBITAL	MOTEL	68	Malla antigranizo	\$	285.0
14	Luio	- IKADI S	10,110.00	41	Luio	HUSPIIAL	15,670.00	08	mana antigranizo	Ą	263.0
15	Superior	\$	8,425.00	41	Superior	9	12,055.00	l —	OBRA COMPLEMENTARIA	DADD	A C
	Media	\$	7,695.00			\$		69		Ś	1,665.0
16		ŝ		43	Media				Prefabricadas		
17	Económica	\$	5,860.00 5,200.00	44	Económica	\$	6,260.00	70	Con Acabados	\$	1,300.0
18	Interés Social	-	-,	_				71	Sin Acabados	\$	675.0
19	Progresiva	\$	4,220.00		SERVICIOS						
20	Precaria	\$	1,260.00	45	Superior	\$			BRA COMPLEMENTARIA (HA		
				46	Media	\$	-,	72	Lujo	\$	5,370.00
	ODERNA HABITACIONAL -			47	Económica	\$		73	Superior	\$	1,925.0
21	Interés Social	\$	2,110.00	48	Precaria	\$	2,005.00	74	Media	\$	950.00
	COMERCIAL PLAZA	LOCAL		CEI	VICIOS AUDITORIO	CIMNIAS	IO SALON	75	Económica	\$	820.00
22	Lujo	\$	9,515.00	49	Especial	5	6,580.00	OBRA	COMPLEMENTARIA ENERGÍ	AS REI	IOVARI ES
23	Superior	Ś	7.325.00	50	Superior	-		76	Módulo fotovoltaico		412,620.0
24	Media	\$	5,835.00	51	Media	9	-,	76	Modulo lotovortarco	٠	412,020.0
25	Económica	Ś	5,315.00	21	ivieura	+	4,373.00		RA COMPLEMENTARIA TANO	NI IE EI	EVADO
26		\$	4,105.00	52	Económica	\$	2,675.00	77	Concreto	Ś	7,830.0
26	Progresiva	ş	4,105.00						Concreto	Þ	7,830.00
	COMERCIAL ESTACION	IAMIEN	то		OBRA COMPLEMEN	NTARIA: AI	BERCAS	1			
		\$	4,880.00	53	Superior	9	4,625.00				
27	Superior										
27 28	Superior		3.730.00	54	Media		3.135.00				
27 28 29	Media	\$	3,730.00 3,045.00	54 55	Media Económica		-,				
28		\$				\$					
28	Media	\$			Económica	\$	2,595.00				_
28 29 . Cuar	Media Económica ndo en la inspección cat	\$ \$ astral s	3,045.00	55 una cons	Económica Conside	eraciones	2,595.00 a con los tipos		s en la presente tabla, se as		
. Cuar onstru n esta . Cuan cupad odrá s	Media Económica Indo en la inspección cat acción provisional, se efe tabla. Indo una construcción ten la sin terminar, no se der ser menor a 0.50. campo de edad se anota	\$ sastral sectuará ga avar meritara	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado o	una conserminada, de conser	Considerative de la constanta	eraciones correspond valores de r los factor como obra	2,595.00 a con los tipos reposición y su es de estado de i negra, no se d	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ión y edad correspondiente por edad. En ningún caso e	n tan	to se inclu alifica con
. Cuar onstru n esta . Cuan cupad odrá s	Media Económica ndo en la inspección cat ucción provisional, se efe tabla. ndo una construcción ten da sin terminar, no se der ser menor a 0.50.	\$ sastral sectuará ga avar meritara	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado o	una conserminada, de conser	Considerative de la constanta	eraciones correspond valores de r los factor como obra	2,595.00 a con los tipos reposición y su es de estado de i negra, no se d	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ión y edad correspondiente por edad. En ningún caso e	n tan	to se inclu alifica con
. Cuar onstru n esta . Cuan cupad odrá s	Media Económica Indo en la inspección cat acción provisional, se efe tabla. Indo una construcción ten la sin terminar, no se der ser menor a 0.50. campo de edad se anota	\$ sastral sectuará ga avar meritara	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado o	una conserminada, de conser	Considirativa de la construcción que no correspondientes a se podrán aplicar vación. Si califica cupó la construcción inistórica y antigu	eraciones correspond valores de r los factor i como obra ción. ua regional	2,595.00 a con los tipos reposición y su es de estado de u negra, no se d , no aplicará el	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ión y edad correspondiente por edad. En ningún caso e	n tan	to se inclu alifica con
. Cuar onstru n esta . Cuan cupad odrá s	Media Económica Indo en la inspección cat acción provisional, se efe tabla. Indo una construcción ten la sin terminar, no se der ser menor a 0.50. campo de edad se anota	\$ sastral sectuará ga avar meritara	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado o	una conserminada, de conser	Considirativa de la construcción que no correspondientes a se podrán aplicar vación. Si califica cupó la construcción inistórica y antigu	eraciones correspond valores de r los factor como obra	2,595.00 a con los tipos reposición y su es de estado de u negra, no se d , no aplicará el	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ión y edad correspondiente por edad. En ningún caso e	n tan	to se inclu alifica con
. Cuar onstru n esta . Cuan cupad odrá s	Media Económica Indo en la inspección cat acción provisional, se efe tabla. Indo una construcción ten la sin terminar, no se der ser menor a 0.50. campo de edad se anota	\$ sastral sectuará ga avar meritara irá el añ ines cla	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado o	una conserminada, de conser	Considi trucción que no c orrespondientes a se podrán aplicar vación. Si califica cupó la construcc histórica y antigr	eraciones correspond valores de r los factor i como obra ción. ua regional	2,595.00 a con los tipos reposición y su es de estado de u negra, no se d , no aplicará el	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ión y edad correspondiente por edad. En ningún caso e	n tan	to se inclu alifica con or resultan
. Cuar onstru n esta . Cuan cupad odrá s	Media Económica ndo en la inspección cat acción provisional, se efe tabla. ndo una construcción ten a sin terminar, no se der ser menor a 0.50. campo de edad se anota el caso de las edificacio Avance de obra	\$ \$ astral s ectuará ga avar meritara rá el añ enes cla	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado o	una conserminada, de conser	Considi trucción que no c orrespondientes a se podrán aplicar vación. Si califica cupó la construcc histórica y antigr	eraciones correspond valores de los factor como obra ción. ua regional	2,595.00 a con los tipos reposición y su es de estado de u negra, no se d , no aplicará el	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ción y edad correspondiente por edad. En ningún caso e por edad. Estado de conse	n tan	to se inclu alifica con or resultan
. Cuar onstru n esta . Cuan cupad odrá s . En el . Para	Media Económica Indo en la inspección cat acción provisional, se efe tabla. Indo una construcción ten la sin terminar, no se de rer menor a 0.50. Campo de edad se anota el caso de las edificacio Avance de obra pto Código	\$ \$ astral sectuará ga avar meritara rá el añ nes cla	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado o side en el que te sificadas com	una conserminada, de conser	Económica Considi trucción que no correspondientes a se podrán aplicar vación. Si califica ccupó la construcc t histórica y antigu Factores	eraciones correspond valores de r los factori como obra ción. ua regional	2,595.00 a con los tipos reposición y si es de estado de n negra, no se d , no aplicará el	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ción y edad correspondiente por edad. En ningún caso e por edad. Estado de conse	n tan	to se inclui alifica con or resultan
. Cuar onstrun n esta . Cuan cupad odrá s . En el . Para	Media Económica Indo en la inspección cat acción provisional, se eficabla. Itabia. Ido una construcción ten da sin terminar, no se der er menor a 0.50. campo de edad se anota el caso de las edificacio Avance de obra pto Código ada 1	\$ \$ astral sectuará ga avar meritara rá el añ el añ enes cla	3,045.00 se identifique el análisis de nice de obra te á por estado o rio en el que te sificadas com	una conserminada, de conser	Económica Considirucción que no o correspondientes a se podrán aplicar vación. Si califica cucupó la construcción istórica y antigrifuctores Econcepto 1-10 Años	eraciones correspond valores de r los factor como obra ción. ua regional s de ajuste	2,595.00 a con los tipos reposición y si es de estado de inegra, no se di, no aplicará el	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ción y edad correspondiente por edad. En ningún caso e por edad. Estado de conse Concepto Código Bueno 1	n tan	o se inclui alifica com or resultan ón Factor
. Cuar onstrun n esta . Cuan cupad odrá s . En el . Para	Media Económica Todo en la Inspección cat acción provisional, se efe tabla. Ido una construcción ten do una construcción ten da sin terminar, no se der ser menor a 0.50. campo de edad se anota el caso de las edificacio Avance de obra pto Código ada 1 da S/Terminar 2	\$ \$ astral sectuará ga avar neritara rá el añ ones cla	3,045.00 se identifique el análisis de nice de obra te á por estado o sificadas com	una conserminada, de conser	Económica Considirucción que no o orrespondientes a ese podrán aplicar vación. Si califica cupó la construcción istórica y antigrantes es estados es concepto concepto 1-10 Años 11-20 Años	eracioness correspond valores de r los factor como obra ción. ua regional s de ajusto Edad Código	2,595.00 a con los tipos reposición y si es de estado de inegra, no se di proposición por la consecución de la consecución del consecución de la consecució	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, 6 ión y edad correspondiente por edad. En ningún caso e por edad. Estado de conse Concepto Código Bueno 1 Regular 2	n tan	ón Factor
. Cuarronstrun esta . Cuan cupadodrá s . En el . Para	Media Económica Todo en la Inspección cat acción provisional, se efe tabla. Ido una construcción ten do una construcción ten da sin terminar, no se der ser menor a 0.50. campo de edad se anota el caso de las edificacio Avance de obra pto Código ada 1 da S/Terminar 2	\$ \$ astral sectuará ga avar neritara rá el añ ones cla	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado con sificadas com lactor00	una conserminada, de conser	Económica Considirucción que no o correspondientes a se podrán aplicar vación. Si califica cucupó la construcción istórica y antigrifuctores Econcepto 1-10 Años	eracioness correspond valores de r los factor como obra ción. ua regional s de ajuste Edad Código 1 2	2,595.00 a con los tipos reposición y su es de estado de a negra, no se do a, no aplicará el	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, e ción y edad correspondiente por edad. En ningún caso e por edad. Estado de conse Concepto Código Bueno 1	n tan	ón Factor 1.00 0.75
. Cuarronstrun esta . Cuan cupadodrá s . En el . Para	Media Económica Todo en la Inspección cat acción provisional, se efe tabla. Ido una construcción ten do una construcción ten da sin terminar, no se der ser menor a 0.50. campo de edad se anota el caso de las edificacio Avance de obra pto Código ada 1 da S/Terminar 2	\$ \$ astral sectuará ga avar neritara rá el añ ones cla	3,045.00 se identifique el análisis de nce de obra te á por estado con sificadas com lactor00	una conserminada, de conser	Económica Considirucción que no correspondientes a se podrán aplicar vación. Si califica cupó la construcción histórica y antigra Factore: Concepto 1-10 Años 11-20 Años 21-30 Años	eraciones correspond valores de r los factoro como obra- ción. ua regional s de ajuste Edad Código	2,595.00 a con los tipos reposición y si es de estado de inegra, no se di, no aplicará el estado de con a constante de la con	utilizará conservac emeritará	como el valor provisional, 6 ión y edad correspondiente por edad. En ningún caso e por edad. Estado de conse Concepto Código Bueno 1 Regular 2	n tan	ón Factor 1.00 0.75

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO. Rúbrica.